

REPUBLICA DE CHILE



104

INTENDENCIA DE CAUTIN

TEMUCO

Temuco, 25 de Setiembre de 1900.

Intendencia decretado con este fecha de gobierno

N.º.....=Hiendo el Supremo Gobierno por Decreto N.º 2055 de 30 de Julio próximpasado, aprobado la tasacion efectuada por la Comision de Hombres Buos de los terrenos que hai necesidad de espropiar para construir el ferrocarril de Temuco a Carahue, desde el kilómetro 0.630 al 20 inclusive i teniendo presente lo dispuesto en la lei de 18 de Junio de 1857,

Decreb:

Notifiquese a los dueños de los predios que se van a espropiar, que se señala hasta el 15 de Octubre próximo como plazo para que interpongan sus reclamaciones conforme a la lei.

Póngase en posesion de dichos terrenos al Injeniero-Jefe del Ferrocarril de Temuco a Carahue, don Guillermo Fonck.

Anótese i comuníquese.

Al trascribir a Ud. el decreto que antecede, pongo en su conocimiento que el terreno que se va a espropiar a Ud. mide... *Seis mil seis cientos cuarenta* metros cuadrados, que han sido avaluados en la suma de.....

Se le asigna por perjuicios i pérdidas de obras, edificios, cierros, etc. la suma de... *cientos cincuenta pesos* dando su espropiacion un valor total de... *cientos cincuenta pesos*

Otros antecedentes puede Ud. consultarlos en la Secretaria de la Intendencia.

Sírvase devolver firmada la hoja impresa que le incluyo.

Dios que. a Ud.

Sr. D. *Hernández Neira*.....

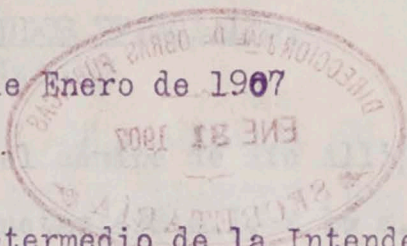
.....*Pte.*.....

Higuera

ABOGADO CONSULTANTE
I AJENTE
DE ESPROPIACIONES

Espropiación H. Neira
F.C. Temuco á Carahue.

Santiago, 31 de Enero de 1907



Señor Director:

Don Hermójenes Neira, por intermedio de la Intendencia de Cautín, se ha presentado al Supremo Gobierno solicitando el pago de \$ 150 en que se estimó por la comisión de Hombres Buenos el valor de los perjuicios que se le causó por la construcción del ferrocarril de Temuco á Carahue.

Habiendo resuelto el Supremo Gobierno que las espropiaciones se lleven á efecto por la ley del 57 y tratándose de una espropiación cuyo monto no alcanza á \$ 300, no corresponde al infrascrito pronunciarse acerca de ella, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 2189 del 28 de agosto de 1902.

Me permito devolver á Ud. los antecedentes acompañados para que se les dé la tramitación debida.

Dios guarde á Ud.

Juan C. Barriga

2122